

Secretaría. 30-09-2022

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARACATACA-MAGDALENA

Aracataca, treinta (30) de septiembre de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ELVIS BEATRIZ REALES SILVA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00367-00

Del estudio de la demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demandada ELVIS BEATRIZ REALES SILVA, por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$117´804.821), contenido en los pagarés Nº 00130158629611416494 y Nº 00130158689616700836, discriminados de la siguiente forma:

- 1.1. Por el capital insoluto contenido en el pagaré Nº 00130158629611416494, la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 79´958.455) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré Nº 00130158629611416494, la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 28´848.057), desde el 7 de septiembre de 2019 y hasta el 27 de julio de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en pagaré identificado con el Nº 00130158629611416494, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por el capital insoluto contenido en el pagaré Nº 00130158689616700836,

la suma de seis millones quinientos veintinueve mil setecientos noventa y siete pesos (\$ 6´529.797) M/CTE.

- 1.5. Por los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré Nº 00130158689616700836, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$ 2´468.512), desde el 18 de enero de 2020 y hasta el 27 de julio de 2022.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en pagaré identificado con el Nº 00130158689616700836, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENESE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso a la abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57´421.456, expedida en Santa Marta-Magdalena, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 036**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **03 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.**

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario